

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, martes 13 de agosto de 2024

Número 42.940

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura
INSOPESCA

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 059-2022, de fecha 03 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343, de fecha 23 de marzo de 2022, donde se designó y delegó la firma al ciudadano José Félix Planche Cardie, Coordinador (E), adscrito a la Subgerencia Sucre del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lida Mary Futrille Díaz, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Fortaleza", ubicado en el municipio Maracaibo del estado Zulia, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rossy Carolina Montero, como Directora General (E) de Programas de Salud, adscrito al Viceministerio de Redes de la Salud Colectiva, de este Órgano Ministerial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional N° CESEA-068 a la Sociedad Mercantil "AEROEXPO, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se dicta las normas para el aprovechamiento sustentable de la subespecie silvestre Caiman Crocodilus Crocodilus (BABA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José González Sevilla, como Director Estatal del estado Trujillo, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alexander Mota Serrano, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Sucre (Encargado).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio Francisco Ramírez Rangel, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida (Encargado).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la intervención de la Contraloría Municipal del municipio Obispo Ramos de Lora, del estado Mérida; y se designa al ciudadano Omar José Clavijo Ortíz, como Contralor Interventor de la referida Contraloría Municipal.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Moisés Rodríguez, como Defensor Delegado en el estado Carabobo, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 035-2024. CARACAS, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2024.

AÑOS

214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835; actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 059-2022 de fecha 03 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 de fecha 23 de marzo de 2022, donde se designó y delegó la firma al ciudadano **JOSE FELIX PLANCHE CARDIE, COORDINADOR (E)**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.893.064, adscrito a la **SUBGERENCIA SUCRE** del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (**INSOPESCA**).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ

Presidente del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 317
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2024
214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana que se menciona a continuación, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC)** que se especifica más adelante, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	LIDA MARY	FUTRILLE DÍAZ	18.833.268	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA FORTALEZA" , ubicado en el municipio MARACAIBO del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA. En calidad de ENCARGADA .

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA** especificada, deberán mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 320
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2024
214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSSY CAROLINA MONTERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.351.191**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE PROGRAMAS DE SALUD**, (Código: 453), adscrito al Viceministerio de Redes de la Salud Colectiva, de este órgano ministerial.

La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinaria, de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-299-24
CARACAS, 25 DE JULIO DE 2024

214°, 165° y 25°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 08 de enero de 2024, el ciudadano **LEONEL GREGORIO GONZÁLEZ**, en su condición de Vicepresidente de la Sociedad Mercantil "AEROEXPO, C.A", inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 10 de marzo de 2020, bajo el N° 148, Tomo 5-A y posteriormente inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 01 de julio de 2022, bajo el N° 1, Tomo I; III Trimestre de los Libros de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificación Estatutarias, Mandato, Poderes y Empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de abril de 2024, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, en fecha 30 de marzo de 2024, bajo el N° 02, Tomo 51-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 14 de mayo de 2024, bajo el N° 12, Tomo II; II Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA).

POR CUANTO

En fecha 18 de julio de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGS/GCO/ATO/1260/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "AEROEXPO, C.A", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la Sociedad Mercantil "AEROEXPO, C.A", cumplió los requisitos establecidos para obtener el Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 y con base al artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil,

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Permiso Operacional N° **CESEA-068** a la Sociedad Mercantil "AEROEXPO, C.A", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija, según se describe en las Especificaciones relativas a las Operaciones aprobadas y asociadas al Certificado N° CESEA-068.
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-068.
- Base Operacional:** Base Aérea El Libertador, (BAEL), Palo Negro, Estado Aragua, Zona Postal 2117.

4. Estaciones Autorizadas:

1. Base Aérea El Libertador, (BAEL). Maracay, Estado Aragua.

Artículo 2. La empresa "AEROEXPO, C.A", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "AEROEXPO, C.A" inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

LEONARDO ALBERTO BRICENO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas

214°, 165° y 25°

- 0 5 2

RESOLUCIÓN N° 0 6 AGO 2024

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso mediante Decreto N° 4.493 del 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 18, 81, numerales 1, 3, 4, 8 y 9 del 82, 83, 88, 89 y 92 de la Ley Orgánica del Ambiente; 13, numerales 3, 4, 10 y 14 del artículo 14 y numerales 4, 5, 7 y 9 del 82 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; artículos 11, literal f, 41 y 50 de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre, en concordancia con los artículos 3 y 49 de su Reglamento; 1, 4, 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; 1, 2, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 del 3, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del 8, 18 y 19 de la Ley de Infogobierno; 13, 14 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

POR CUANTO

El aprovechamiento de las poblaciones de la subespecie silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (Baba), debe realizarse de acuerdo a criterios ecológicos, económicos y socioculturales, así como a lineamientos derivados de estudios específicos que garanticen su sustentabilidad.

POR CUANTO

Los estudios científicos relacionados demuestran la factibilidad y sostenibilidad del programa de aprovechamiento de la subespecie silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (Baba), dadas las densidades y estructuras de talla actuales de las poblaciones silvestres existentes, sujetas a cosechas anuales de acuerdo a la capacidad de recuperación del recurso.

POR CUANTO

Las siete regiones ecológicas están sujetas a extracciones anuales de acuerdo a la capacidad del recurso presente y por eso se considera necesario el monitoreo periódico de cada una de dichas ecorregiones, cuya responsabilidad estará a cargo de la Dirección General de Diversidad Biológica en coordinación con las Unidades Territoriales de Ecosocialismo de este Ministerio.

POR CUANTO

Los predios participantes en el programa de aprovechamiento de esta especie, se ubican en una de estas siete regiones ecológicas, con densidades promedio y porcentajes conocidos de individuos pertenecientes a la Clase IV.

POR CUANTO

Es deber del Estado Venezolano y de este Ministerio en particular construir e impulsar el modelo económico productivo ecosocialista, dirigido al bienestar social de las comunidades locales asentadas en las regiones donde se realiza dicha actividad, basado en una relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza, a los fines de garantizar el uso y aprovechamiento racional, óptimo y sostenible de dichos recursos, respetando los procesos y ciclos de la Naturaleza.

RESUELVE

Dictar las siguientes,

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA SUBESPECIE SILVESTRE CAIMAN CROCODILUS CROCODILUS (BABA).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas para el aprovechamiento sustentable de la subespecie silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (baba), con base en el manejo técnico-científico de sus poblaciones, garantizando su sustentabilidad en el tiempo y el espacio, así como el reparto justo y equitativo de los beneficios ambientales, sociales y económicos derivados de éste.

Registro

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, llevará un registro de los predios participantes en el aprovechamiento de la especie.

Clasificación de las Poblaciones

Artículo 3. Las poblaciones de la subespecie silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (baba), se componen de cuatro (04) clases de tallas, clasificados en etapas de desarrollo de acuerdo a su longitud ventral (desde la punta del hocico hasta el borde anterior de la cloaca), a saber:

1. **Clase I:** Conformado por neonatos o crías, con una longitud ventral menor de 20 cm.
2. **Clase II:** Conformado por animales inmaduros o juveniles, con una longitud ventral de 20 cm a 59,9 cm.
3. **Clase III:** Conformado por hembras adultas y una porción de machos adultos con una longitud ventral mayor de 59,9 cm y hasta de 89,9 cm.
4. **Clase IV:** Conformado generalmente por machos adultos con una longitud ventral mayor a 89,9 cm.

Definiciones

Artículo 4. Para los efectos de este acto, se definen los siguientes términos:

1. **Animal Entero:** Animal vivo o beneficiado sin haber sido desollado.
2. **Canal:** La carne fresca, refrigerada o congelada de un animal entero, incluyendo su cola, desollado y eviscerado.
3. **Chaleco:** La piel de ambos costados de un animal desde la punta de la mandíbula inferior hasta la cloaca, unidos mediante la piel de la región intermandibular para formar una sola pieza unida.
4. **Cola:** La piel de esta parte del animal en una sola pieza.
5. **Especímenes:** animales vivos, muertos o sus productos (piel, carne, cráneos, huesos, etc.).
6. **Flanco:** La mitad de un chaleco que ha sido escindido en la región intermandibular.
7. **Patatas:** La piel de estas partes del animal seccionadas para formar unidades independientes.
8. **Piel Entera:** Una sola pieza integral constituida por los dos flancos, la tapa ventral, la cola y las patatas.
9. **Retazo:** Cualquier fragmento de piel desprendido durante la curtiembre, siempre y cuando no exceda de 10 centímetros cuadrados.
10. **Salón:** La carne salada, bien sea fresca o seca de un animal entero, incluyendo su cola.
11. **Tapa Ventral:** La piel del vientre del animal sin incluir los flancos.
12. **Área Total Legal:** Extensión declarada de un predio en documentos legales debidamente autenticados.
13. **Centro de Acopio:** Instalación administrada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, donde se realiza el depósito temporal de animales vivos, muertos o de sus productos (pieles, carnes, etc.) procedentes de los predios debidamente autorizados a los fines de su respectivo control y registro de datos. El Centro de Acopio también fungirá como depósito de animales vivos, muertos o de sus productos retenidos preventivamente mientras se resuelve su condición legal.

En dicho Centro de Acopio se coordinarán las inspecciones y fiscalizaciones de los especímenes en los predios autorizados y se realizarán las supervisiones, controles de sus cantidades, características (tamaño de las pieles), procedencia, destino y comercialización de todos los productos que hayan ingresado al mismo y se expedirán las respectivas guías de movilización y las guías de movilización de canje.
14. **Centro de Beneficio:** Instalación debidamente registrada y autorizada ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en donde se realizan actividades de sacrificio, eviscerado, desuello o procesamiento de pieles y carne.
15. **Depósito:** Instalación debidamente autorizada y registrada ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en donde se depositan temporal o permanentemente los productos y subproductos derivados de este programa.
16. **Región Ecológica:** Área biogeográfica con condiciones abióticas y bióticas particulares, que determinan la abundancia y distribución espacial de la subespecie silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (baba).

Regiones Ecológicas

Artículo 5. Para los efectos de esta Resolución y en función del aprovechamiento de esta especie, se consideran siete (07) Regiones Ecológicas, a saber: Alto Apure, Bajo Apure, Cajón del Arauca, Aguas Claras, Llanos Boscosos, Guárico y Arismendi.

Artículo 6. La Dirección General de Diversidad Biológica cuando lo considere pertinente, efectuará estudios para actualizar la información poblacional en cada una de las regiones ecológicas y evaluaciones ecológicas, a fin de establecer su densidad poblacional promedio, el porcentaje de ejemplares de Clase IV y para cada temporada, la cuota de aprovechamiento sustentable de cada región ecológica.

Artículo 7. El Ministerio, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica, realizará estudios poblacionales de la especie baba y evaluaciones ecológicas, que permitan actualizar las densidades poblacionales del recurso y establecer la cuota de aprovechamiento sustentable de las regiones ecológicas.

Requisitos para el aprovechamiento

Artículo 8. El aprovechamiento de la especie a que se refiere esta Resolución sólo podrá realizarse en tierras ubicadas dentro de las mencionadas regiones ecológicas en la jurisdicción de los estados Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa, específicamente en:

1. Predios ubicados en tierras de propiedad privada.
2. Predios ubicados en tierras pertenecientes al Instituto Nacional de Tierras (INTI).
3. Predios que tengan otras formas legítimas de propiedad de la tierra.
4. Para su participación en el programa, estos predios deben estar ubicados en las regiones ecológicas donde se realice el aprovechamiento; e inscribirse en la Dirección General de Diversidad Biológica, cuya dependencia llevará los expedientes de cada uno de los participantes del programa. La Dirección General de Diversidad Biológica, coordinará lo necesario con las Unidades Territoriales de Ecosocialismo y demás Direcciones de este Ministerio, a los fines de controlar y supervisar el programa.

El número de animales asignados para ser cosechados en cada predio dependerá:

- a. De la cuota de aprovechamiento establecida para la región donde se ubica el predio, la cual depende de la densidad poblacional de los individuos Clase IV de la baba, para dicha región.
- b. Del área de hábitat para la especie que se encuentra en el predio representado por: Cuerpos de aguas tranquilas, con pocas corrientes, tales como: caños, lagunas y préstamos y zonas de bancos, matas, sabanas de gamelote chigüirero o bosque de galerías.
- c. De las acciones de gestión de manejo de la especie o del hábitat, indicados en el Plan de manejo que el interesado esté realizando en forma demostrable.

Cálculo de la Cosecha

Artículo 9. El número de ejemplares asignados para ser aprovechados o cosechados en cada predio será calculado de acuerdo a la metodología y criterios técnicos que establezca para tal fin la Dirección General de Diversidad Biológica, con base en la superficie de los predios, la densidad poblacional de la especie por región ecológica, el porcentaje de individuos pertenecientes a la Clase IV y la cuota de aprovechamiento de estos individuos de acuerdo a su estatus poblacional en la Región Ecológica correspondiente.

CAPÍTULO II**DE LAS TIERRAS HABILITADAS Y DE LAS LICENCIAS****Recaudos para la solicitud de la licencia de caza con fines comerciales**

Artículo 10. Para el aprovechamiento de la subespecie silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (baba), se requiere de una licencia de caza con fines comerciales, cuya obtención queda sujeta al cumplimiento por parte del interesado, de la solicitud y consignación de recaudos respectivos en el "Sistema Integral de Trámites de Diversidad Biológica". Dicho sistema automatizado se encuentra ubicado en el portal oficial web del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Expedición de licencias

Artículo 11. Las licencias de caza con fines comerciales sólo serán expedidas al propietario, poseedor u ocupante legítimo de la tierra, siendo éste el responsable legal de las actividades de caza.

Criterios de no emisión

Artículo 12. No se concederá licencia:

1. Cuando se determine que la población de la región ecológica donde se ubica el predio contenga una proporción de individuos pertenecientes a la Clase IV menor al 15% del total poblacional conformado por la suma de individuos de las Clases II, III y IV.
2. Cuando se determine que el predio donde se pretende realizar el aprovechamiento no posea áreas con hábitats permanentes necesarios para el desarrollo de poblaciones de esta especie.
3. Cuando no se haya cumplido con lo estipulado en el plan de manejo.
4. Cuando el interesado no consigne en el lapso previsto en la presente resolución, los recaudos legales y técnicos que se exigen.
5. Cuando se determinen inconsistencias en los recaudos o en la información legal o técnica, así como que la información contenida en los recaudos sean poco legibles o ilegibles, no permitiendo comprobar su veracidad.
6. Cuando se determinen inconsistencias en las superficies de los predios respecto a la superficie de la región ecológica que ocupan.

7. Cuando el Ministerio decida que una oposición favorece al oponente.

CAPÍTULO III DE LOS LAPSOS

Cronograma

Artículo 13. Las actividades inherentes al aprovechamiento sustentable de la subespecie silvestre *Caimán crocodilus crocodilus* (baba), se llevarán a cabo según el siguiente cronograma:

1. La formulación de las solicitudes y la consignación de todos los recaudos exigidos deberá hacerse dentro de los días hábiles entre el **1° de agosto y el 30 de diciembre** del año anterior al ejercicio de la caza.
2. La caza sólo podrá realizarse entre el 1 de enero y el 31 de mayo de cada año. No se permitirá la caza de animales de baba Clase IV, a partir del mes de junio, cuando se inicia el cortejo y los primeros apareamientos entre los individuos (machos y hembras) de las Clases III y IV.
3. La movilización de la carne y pieles podrá realizarse durante todo el año, una vez que los productos hayan sido fiscalizados por el Centro de Acopio o en su defecto, por la Unidad Territorial de Ecosocialismo correspondiente.

Artículo 14. Durante la etapa de caza y a los fines del control posterior y fiscalización del programa, el original de la licencia de caza con fines comerciales deberá permanecer en el predio autorizado hasta que el producto total de la cosecha sea movilizado al Centro de Acopio.

CAPÍTULO IV DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE *CAIMAN CROCODILUS* (BABA)

Guías de Movilización y Guías de Movilización y Canje

Artículo 15. Para la movilización de los animales vivos, muertos o de sus productos (especímenes) de la subespecie *Caimán crocodilus crocodilus* (baba) debidamente autorizados, se deberá contar con las correspondientes guías de movilización y las guías de movilización y canje, las cuales se expedirán sin enmiendas.

Centros de Acopio

Artículo 16. El Centro de Acopio tendrá un Coordinador, quien deberá registrar obligatoriamente en los libros correspondientes, las entradas y salidas de especímenes de la especie silvestre, las medidas morfométricas del 100% de las pieles recibidas de cada predio, de los actos administrativos expedidos y de cualquier incidente, así como recibirá, verificará, tramitará y expedirá las guías de movilización y las guías de movilización de canje, bajo las directrices de la Dirección General de Diversidad Biológica y Órdenes Operativas del Ministerio.

Artículo 17. Este Ministerio, por órgano de la Dirección General de Diversidad Biológica, designará al funcionario que asumirá la coordinación del Centro de Acopio y ejercerá la máxima autoridad del mismo.

Artículo 18. Se establece la obligación de ingresar todos los especímenes logrados u obtenidos al amparo de la licencia de caza con fines comerciales de la subespecie silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (baba) al o los Centros de Acopio que establezca este Ministerio, durante la temporada de aprovechamiento.

Requisitos para la movilización

Artículo 19. Para la movilización de pieles y salones de los especímenes desde el predio autorizado hasta el Centro de Acopio, el titular de la licencia de caza con fines comerciales solicitará previamente a través del Coordinador del Centro de Acopio, la guía de movilización correspondiente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitud formulada por escrito.
2. Copia legible de la cédula de identidad del titular de la licencia de caza y del representante legal, de ser el caso.
3. Copia de la licencia de caza con fines comerciales de la subespecie silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (baba), que ampara el beneficio de los ejemplares en referencia.
4. Previa recepción del Formulario de la Notificación de Cancelación de tasas Fiscales por contraprestación de servicios, originales y copias de los duplicados de las planillas de depósito bancario al SAEC (75%) y Forma 16 del SENIAT (25%), con sello húmedo.

Una vez verificados los documentos señalados en los numerales 3 y 4, el Centro de Acopio conformará el expediente para continuar con el trámite administrativo.

Para la movilización del Centro de Acopio al mercado nacional o internacional, el administrado deberá cumplir con los numerales 1, 2 y 4, antes indicados y consignar en Autos, copia de la Licencia para ejercer el Comercio o Industria de Animales Silvestres Vivos, Muertos o de sus Productos.

Criterios para el otorgamiento de la guía

Artículo 20. El Coordinador del Centro de Acopio a los fines de la expedición de la guía de movilización, ordenará la inspección y fiscalización de los especímenes en su lugar de aprovechamiento.

De la Inspección a los Predios con Licencias de Caza con Fines Comerciales.

Artículo 21. Para el momento de la inspección de los especímenes de la especie silvestre en el predio, deben estar presentes todos los chalecos, las patas, tapas, colas y las carnes saladas (salones).

El servidor público designado por el Coordinador del Centro de Acopio, verificará que la cantidad de chalecos obtenidos sea igual o menor a la indicada en la licencia de caza con fines comerciales, así como que las colas, patas y tapas estén en cantidades no mayores al número correspondiente de chalecos.

Del acta de precintado

Artículo 22. Si el resultado de la inspección es conforme, el servidor público designado procederá a precintar los chalecos y salones de baba, dejando constancia de dicho procedimiento mediante el Acta de Precintaje respectiva.

Esta acta deberá ser entregada al Coordinador del Centro de Acopio para continuar el trámite administrativo de expedición de la guía de movilización solicitada.

De la retención preventiva

Artículo 23. Si durante la inspección señalada en el artículo 21 de esta Resolución, se determina que existe alguna irregularidad, se procederá a precintar los chalecos y salones de baba, así como se reunirán todas las demás piezas de piel de la especie silvestre. En caso de ser animales vivos o muertos igualmente se procederá a realizar la retención preventiva. Se dejará constancia del procedimiento mediante el Acta de Retención Preventiva motivada, que refleje la presunta infracción administrativa.

Del traslado de la retención preventiva

Artículo 24. El Servidor público designado por el Coordinador del Centro de Acopio efectuará el traslado de los especímenes retenidos hasta ese lugar, junto con el original del Acta de Retención Preventiva, la cual deberá ser consignada al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo correspondiente, a fin de que éste de inicio a la respectiva averiguación administrativa. Una copia de la misma deberá estar incluida en el expediente administrativo del Centro de Acopio.

Precintos de seguridad

Artículo 25. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, establecerá los tipos de precintos de seguridad a utilizar para la identificación de los productos obtenidos durante el aprovechamiento de la subespecie silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (baba). El costo de los precintos correspondientes a cada predio autorizado será sufragado por el titular de la licencia y su manufactura se realizará bajo las directrices dictadas por la Dirección General de Diversidad Biológica.

Criterios de no movilización

Artículo 26. No se podrán movilizar chalecos que carezcan de los precintos de seguridad o cuando las cantidades de colas, tapas y patas excedan a las que corresponden al número de chalecos, indicados en la guía de movilización correspondiente.

Movilización hasta las tenerías o depósitos

Artículo 27. Las guías de movilización y canje hasta las tenerías o depósitos autorizados por este Ministerio, se otorgarán al titular de la licencia de caza con fines comerciales o a su representante legal con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La presentación del original y copia de la guía de movilización en que amparó la movilización del producto desde el predio al Centro de Acopio.
2. Copia de la Licencia para ejercer el Comercio o Industria de Animales Silvestres Vivos, Muertos o de sus Productos.

El representante legal de la tenería deberá tener otorgada la Licencia para ejercer el Comercio o Industria de Animales Silvestres Vivos, Muertos o de sus Productos, que le autorice la industrialización de los productos de *Caiman crocodilus crocodilus* (baba), así como estar inscrita su empresa en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA), llevado por este Ministerio. El representante del depósito deberá presentar documento que acredite su condición. En ambos casos deberán presentar ante este Despacho copia de la licencia de caza con fines comerciales que autorizó el aprovechamiento de dicho lote, factura de compra-venta o documento autenticado por el Notario correspondiente que demuestre la propiedad de las pieles.

Otras movilizaciones

Artículo 28. Los productos de la subespecie silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (baba), una vez que hayan sido depositados en el destino indicado en la guía de movilización y canje y que requieran de una nueva movilización para productos transformados o no (pieles crudas o curtidas, artículos manufacturados, carne congelada o en salón, entre otros), deberán estar amparados por una nueva guía de movilización y canje.

Movilización y comercialización de la carne

Artículo 29. La movilización y comercialización de la carne de la subespecie silvestre

Caimán crocodilus crocodilus (baba) se regirá conforme a los siguientes criterios:

1. Sin perjuicio de las disposiciones sanitarias al respecto, se permite la movilización y comercialización del producto preservado mediante salazón, refrigeración o congelación, durante todo el año.
2. Deberá contar con la correspondiente guía de movilización y canje y fotocopias de las guías de movilización canjeadas por la anterior.
3. Para la movilización y comercialización de la carne, el comerciante y el expendedor deberán tener otorgada la Licencia para ejercer el Comercio o Industria de Animales Silvestres Vivos, Muertos o de sus Productos.

Para la comercialización a nivel nacional de la carne de la subespecie silvestre *Caimán crocodilus crocodilus* (baba), es indispensable que cada salón lleve colocado un precinto de seguridad avalado por este Ministerio, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica cuyo número de identificación debe constar en las guías de movilización y en la factura de compra-venta. Los números de las guías de movilización deben estar registradas en las correspondientes guías de movilización y canje.

El comerciante o expendedor de la carne, debe mantener en resguardo copia de estos documentos.

Artículo 30. Cualquier cambio o renovación de la guía de movilización de productos cárnicos se realizará a través de la Unidad Territorial de Ecosocialismo ubicada en la jurisdicción donde se encuentren los productos.

CAPÍTULO V DEL PROCESAMIENTO Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE SILVESTRE *CAIMAN CROCODILUS C. (BABA)*

Del Procesamiento industrial

Artículo 31. El procesamiento industrial de los productos obtenidos de la caza con fines comerciales de la subespecie silvestre *Caimán crocodilus crocodilus* (baba) deberá ser previamente autorizado por este Ministerio.

Exportación de productos

Artículo 32. Para la exportación de cualquier producto de la subespecie *Caimán crocodilus crocodilus* (baba) deberá realizarse la solicitud correspondiente por ante la Dirección General de Diversidad Biológica de este Ministerio, con un plazo no menor a diez (10) días de antelación a la exportación que se desee realizar.

Regulación para la exportación

Artículo 33. La exportación de cualquier producto de la subespecie silvestre *Caimán crocodilus crocodilus* (baba) queda sometida a la normativa legal nacional aplicable y a las disposiciones de la Ley Aprobatoria sobre la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Artículo 34. Los permisos de exportación de productos, tales como pieles curtidas, curtidas con acabado, semicurtidas y crudas o en salazón, así como las carnes saladas (salones), entre otros, se otorgarán:

1. Al titular de la licencia de caza con fines comerciales o a su apoderado o representante legal registrado, debidamente identificado a través de documento autenticado por el Notario correspondiente; junto con las copias legibles de las guías de movilización y canje y las guías de movilización canjeadas por las primeras.
2. A quién demuestre la propiedad de las pieles mediante el respectivo documento de compra-venta autenticado por el Notario correspondiente, o factura comercial, donde consten los datos de la guía de movilización respectiva, junto con las copias legibles de las guías de movilización y canje y las guías de movilización canjeadas por las primeras.

En cualquiera de los dos casos anteriores, los interesados deberán tener otorgada la Licencia para ejercer el Comercio o Industria de Animales Silvestres Vivos, Muertos o de sus Productos.

Artículo 35. Para la exportación de pieles y carnes de la subespecie *Caimán crocodilus crocodilus* (Baba) es necesario que cuenten con un precinto de seguridad avalado por este Ministerio, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica. Los precintos deben tener un número de identificación, que deberá estar incluido en el correspondiente permiso de exportación. El costo de los precintos correspondientes a cada permiso de exportación será sufragado por el exportador. Para la manufactura de los precintos, se deberá contar con el aval de la Dirección General de Diversidad Biológica, la cual indicará las directrices correspondientes.

Oposición

Artículo 36. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el portal web oficial www.minec.gob.ve de este Ministerio, cualquier persona que posea un interés personal, legítimo y directo podrá oponerse por la misma vía a la solicitud de la licencia. El procedimiento administrativo autorizador se suspenderá mediante el Auto respectivo, hasta tanto las partes en conflicto dilucidan su controversia por ante los Tribunales de la República.

Oposición posterior a la emisión del acto

Artículo 37. Si la oposición fuere formulada después de emitido el acto administrativo autorizador, se suspenderá la ejecución del acto hasta se produzca sentencia en la definitiva. De ser favorable al oponente, el Ministerio en ejercicio de la potestad de autotutela administrativa procederá a revocarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Supervisión

Artículo 38. Las Unidades Territoriales de Ecosocialismo con jurisdicción en el área donde se ejecuta el aprovechamiento ejercerán, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos, funciones de supervisión y dispondrán las inspecciones o auditorías ambientales que a tal fin se estimen necesarias por parte del órgano rector.

Incumplimiento

Artículo 39. El incumplimiento de las normas previstas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en las Leyes de Gestión de la Diversidad Biológica, de Protección a la Fauna Silvestre y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Pago de Tasas

Artículo 40. El otorgamiento de los instrumentos de control previo a que se refiere esta resolución está sujeto al pago de la tasa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal y las unidades de costos por control ambiental, establecido para este programa de aprovechamiento.

Retiro de Precintos

Artículo 41. Queda expresamente prohibido desprender el precinto de seguridad para el inicio del proceso de curtiembre de las pieles sin autorización expresa de este Ministerio, la cual debe ser solicitada formalmente por escrito.

Inicio del Proceso de Curtiembre

Artículo 42. El autorizado deberá notificar a este Ministerio el inicio del proceso de curtiembre a los fines de designar una comisión que removerá los precintos de seguridad y procederá a su posterior destrucción. A tales efectos, se levantará un acta que debe contener: fecha y lugar, descripción y cantidad de productos, guías de movilización y canje y guías de movilización canjeadas, descripción y número de precintos, empresa o depósito donde se ejecuta la acción, propietario o representante legal de los productos y Servidores Públicos actuantes. Dicha acta deberá ser firmada por los Servidores Públicos actuantes y los propietarios o representantes legales de los productos. Una copia del acta se entregará a los propietarios o representantes legales.

Aprovechamiento en áreas distintas a predios

Artículo 43. El aprovechamiento de las poblaciones naturales de la subespecie silvestre *Caimán crocodilus crocodilus* (baba) en las Reservas de Fauna Silvestre y tierras baldías y del dominio público, podrá ser realizado exclusivamente por este Ministerio, con base en los estudios y planes de manejo que tal efecto se elaboren y se publiquen en resoluciones promulgadas por este Ministerio.

Disposición derogatoria

Artículo 44. Se deroga la Resolución N° 486 de fecha 21 de noviembre de 2018 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.535 de fecha 29 de noviembre de 2018.

Vigencia

Artículo 45. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSUE ALEJANDRO LORCA VEGA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCYMS N° 034
CARACAS, 6 DE AGOSTO DE 2024
Años 214°, 165° y 25°**

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
**Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos
Sociales**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO JOSE GONZALEZ SEVILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.829.739**, como **Director Estatal del estado Trujillo**, adscrito a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano anteriormente designado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimiento Sociales.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Angel Prado

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA

Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.958 de fecha 06 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.810 extraordinario de la misma fecha.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1122

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

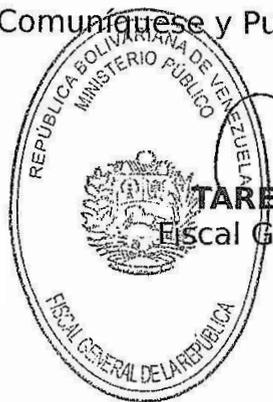
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12/08/2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **LUIS ALEXANDER MOTA SERRANO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.284.143, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO SUCRE (ENCARGADO)**, a partir del 05 de agosto de 2024 y hasta la reincorporación de su titular el ciudadano Jorge Luis Tamayo Aray, quien hará uso de sus vacaciones. El ciudadano Luis Alexander Mota Serrano, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad Administradora.

El ciudadano **LUIS ALEXANDER MOTA SERRANO**, podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23021, con sede en Cumana, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en él aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1123
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ANTONIO FRANCISCO RAMÍREZ RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° 13.853.806, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MÉRIDA (ENCARGADO)**, a partir del 07/08/2024 y hasta la reincorporación de su titular la ciudadana Johanna Estela García Urdaneta, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se viene desempeñando como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

El ciudadano Antonio Francisco Ramírez Rangel, podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23016, con sede en Mérida, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 07 de agosto de 2024.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

213° y 165°

Caracas, 03 de mayo de 2024

N°. 01-00-000098

JHOSNEL PERAZA MACHADO
Sub Contralor (E) General
de la República

RESOLUCIÓN

Vista la falta absoluta del ciudadano ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO, con ocasión a su designación como rector principal del Consejo Nacional Electoral el 24 de agosto de 2023, el Sub Contralor (E) **JHOSNEL PERAZA MACHADO**, titular de la cédula de identidad N.° V-12.187.080, designado mediante Resolución N.° 01-00-000132 de fecha 08 de abril de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.700 de fecha 22 de agosto de 2019, en cumplimiento de los efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 289 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10 y 14 numerales 3 y 4 de la de la referida Ley Orgánica; y los artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Resolución N.º 01-00-000501 de fecha 15 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.494 de fecha 2 de octubre de 2018, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del municipio Obispo Ramos de Lora del estado Mérida;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Obispo Ramos de Lora del estado Mérida.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **OMAR JOSE CLAVIJO ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-14.677.193**, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del municipio Obispo Ramos de Lora del estado Mérida, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la designación del ciudadano **CARLOS JULIO PUENTES UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad N.º **V-4.264.264**, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del municipio Obispo Ramos de Lora del estado Mérida, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000501 de fecha 15 de agosto de 2018 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.494 de fecha 2 de octubre de 2018.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Sub Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **OMAR JOSE CLAVIJO ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-14.677.193**, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del municipio Obispo Ramos de Lora del estado Mérida, en sustitución del ciudadano, **CARLOS JULIO PUENTES UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad N.º **V-4.264.264**

Dada en Caracas, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024) Año 213º de la Independencia, 165º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



JHOSNEL PERAZA MACHADO
Sub Contralor (E) General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE AGOSTO DE 2024
214°, 165° y 24°
RESOLUCIÓN N° DdP-2024-070

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **MOISES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.299.763**, como Defensor Delegado en el estado Carabobo, a partir del día quince (15) de agosto de 2024.

Comuníquese y Publíquese,


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XI

Número 42.940

Caracas, martes 13 de agosto de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.